

Tipo de Proceso	Ejecutivo singular
Radicado	05001 31 03 022 2021 00405 00
Demandante	Banco de Bogotá
Demandados	Juan David Segura Madrigal
Auto interlocutorio Nro.	684
Asunto	Libra mandamiento de pago

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Subsanada en término, la falencia aludida en la providencia inadmisoria, y previo a emitir la decisión que reclama esta fase del trámite, se informa que esta juzgadora manejaba la posición de otorgar cita a los mandatarios judiciales que radicaban demandas ejecutivas, con el fin de hacer entrega de los títulos valores que sirven como base de recaudo; pero, por motivos de orden público que atraviesa actualmente el país, especialmente la ciudad de Medellín, la pandemia que nos aqueja ocasionada por el virus SARS-CoV-2 y la plena utilización de las TIC`S, ha cambiado de postura, por lo que la copia escaneada y adjunta al libelo genitor, será suficiente para librar la orden de pago, pero se advierte que quien tenga el instrumento negociable en su custodia, pesa con la carga de conservar el mismos, y con la obligación que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en aquel.

Por esto, procede el Despacho a resolver la admisibilidad de la actual demanda, previas las siguientes;

CONSIDERACIONES

El Banco de Bogotá presenta demanda Ejecutiva Singular, en contra del señor Juan David Segura Madrigal.

De la revisión del libelo genitor y su reforma presentada en el término de subsanación, se observa que reúne las exigencias de los arts. 82, 84, 93, 422, 424 y 431 del C.G.P., y arts. 621 y 709 del Código de Comercio; que en virtud del lugar de cumplimiento de la obligación pactada y la cuantía de las pretensiones, este Juzgado es competente para conocer de la ejecución propuesta; y que el pagaré presentado como base de recaudo, numero 8105333 diligenciado el 21 de octubre de 2021, presta mérito ejecutivo conforme a las exigencias del Código de Comercio.

Por todo lo anterior, el JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso ejecutivo singular de mayor cuantía a favor del Banco de Bogotá (Nit. 860.002.964-4) y en contra del señor Juan David Segura Madrigal (C.C. 8.105.333), por la suma de CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UN PESOS (\$168.588.591.00), por concepto de capital adeudado y contenido en el pagaré número 8105333 diligenciado el 21 de octubre de 2021; así mismo, por la suma de DIEZ MILLONES

SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$10.728.834.00), por concepto de intereses de plazo generados a la fecha del diligenciamiento del pagaré; y por los intereses moratorios liquidados mes a mes, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde que la obligación se hizo exigible, esto es, el 22 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago de la misma.

SEGUNDO: Se le concede a la parte demandada el término legal de cinco (05) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. La presente providencia deberá notificarse de manera personal, sea bajo los lineamientos del Código General del Proceso en sus artículos 291 a 293 o del Decreto 806 de 2020, pues, aunque el presente trámite se inició posterior a la expedición de este último, lo cierto es que aquel no derogó el Estatuto Procesal. De igual manera, se podrán seguir los lineamientos dispuestos en su artículo 8° del mentado decreto para llevarla a buen término, misma que no tendrá como finalidad que el accionado comparezca presencialmente al Juzgado a recibir notificación dentro en los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega, sino que por medio del correo electrónico institucional de este Juzgado podrá solicitar su notificación personal. Por ende, en el formato que se sirva enviar el extremo ejecutante, deberá poner en conocimiento de los ejecutados el correo de esta Judicatura.

Igualmente, si se pretende notificar en alguna dirección electrónica esta deberá ser realizada por correo electrónico certificado o a través de un servicio de mensajería electrónica que arroje constancia de entrega al destinatario, en su defecto solo se entenderá surtida si el iniciador recepciona acuse de recibo o cuando se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

TERCERO: En virtud del artículo 630 del Estatuto Tributario, ofíciase a la DIAN, con el fin de dar cuenta del título valor que ha sido presentado como base de recaudo, informar la clase de estos, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

CUARTO: Se advierte a quien tenga el instrumento negociable base de recaudo en su custodia, que sobre él pesa la carga de conservar el mismo, y con la obligación de que este no va a circular ni se radicarán nuevas demandas con fundamento en él.

QUINTO: Informar que toda comunicación relacionada con el actual proceso, debe contener los 23 dígitos de radicación y ser dirigida en formato PDF al correo electrónico: ccto22me@cendoj.ramajudicial.gov.co. De igual forma se advierte, que de conformidad con el numeral 14° del artículo 78 del C.G.P, cada extremo procesal deberá enviar a la parte contraria un ejemplar de los memoriales presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

LFG

<p>JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD</p> <p>Medellín, <u>14/12/2021</u> en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>091</u> fijados a las 8:00 a.m.</p> <p>_____ AMR Secretaría.</p>

Firmado Por:

**Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca27d836ce7e2db100b0d6e94c9d060746cdf5bfbd1bf551aebec740f7d53d4**
Documento generado en 13/12/2021 10:52:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>